



RESOLUCIÓN No. 0135

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 2 de septiembre de 2020,

CONSIDERANDO

El oficio 0225-GADMT-CPPP-2020, del 31 de agosto de 2020, suscrito por el licenciado Alberto Shiguango, Concejal de Tena y Presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, al mismo que se adjunta el Informe 011-CPPP-2020, de la sesión del 27 de agosto de 2020, en la cual se ha procedido a la continuación del análisis del proyecto de Ordenanza para la Exoneración del Cobro de Multas, Recargos e Intereses y Ampliación de Plazos de las Diferentes Obligaciones Tributarias que Permitan Mitigar los Efectos Económicos y Sociales Provocados por el Covid-19 en el Cantón Tena;

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal 0124, de la Sesión Ordinaria del 28 de julio de 2020, se aprueba en primera instancia el proyecto de Ordenanza para la Exoneración del Cobro de Multas, Recargos e Intereses y Ampliación de plazos de las Diferentes Obligaciones Tributarias que Permitan Mitigar los Efectos Económicos y Sociales Provocados por el COVID - 19 en el Cantón Tena;

Que, con oficio circular 0196-GADMT-CPPP-2020, del 31 de julio de 2020, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, adjunta el presente proyecto de Ordenanza; mismo que a través de la Unidad de Comunicación Corporativa, Unidad de Tecnología y Sistemas, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, se procede a publicar en la página de Facebook, página web www.tena.gob.ec, medios de comunicación de la localidad y mediante correos electrónicos, respectivamente, para el proceso de socialización;

Que, según el oficio 019 GADMT-UPC-2020, del 17 de agosto de 2020, la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tena, en atención al oficio 0198 GADMT-CPPP-2020, del 31 de julio de 2020, informa que se cumplió con el requerimiento del proceso de socialización del proyecto de Ordenanza antes mencionado, el mismo que por motivo de la emergencia sanitaria se realizó por medios digitales, para constancia de lo cual se adjunta el respectivo informe y certificación, a fin de que se proceda a la etapa de aprobación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Vero R
09/09/2020
11:50



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución en el artículo 264, último inciso, señala como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, en su parte pertinente dispone que: "solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones";

Que, el artículo 389, ibídem, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 6, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el COOTAD, en el artículo 55, literal e), señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, ibídem, manifiesta como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 60 del COOTAD, indica como una de las atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, el artículo 186, ibídem, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 492, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568, ibídem, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;



Que, el Código Tributario, en el artículo 3, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31, ibídem, define la exención o exoneración tributaria como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el Código Tributario, en el artículo 311, refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 94 define como gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente;

Que, el Código Civil, en el artículo 30, define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, en su artículo 5, refiere sobre el no incremento de costos en servicios básicos, estableciendo que: “Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados.

Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.

Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.

Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios”;

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global,



pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo 00126 – 2020, del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la Disposición General Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la Mesa de Trabajo 2, del Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial 1017, del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 163, del 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés procede a declarar el Estado de Excepción por Calamidad Doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus en el Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa 027-A-GADMT, del 19 de marzo de 2020, el señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, declaró en emergencia al Cantón, debido a la emergencia sanitaria, en conformidad y en observancia del estado de excepción por la calamidad pública y emergencia sanitaria declarada legalmente en el territorio nacional, respecto a la pandemia del coronavirus COVID-19, decretada por la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 15 de junio del 2020, el Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Presidencial 1074, declara nuevamente estado de excepción por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Presidencial 1126, del 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, en la parte pertinente Decreta: “Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado Ecuatoriano. (...)”;

Que, la presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a cientos de comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada;

Que, es preciso dictar normas que permitan mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, que ocasiona pérdidas económicas y perjudica a la ciudadanía;

RESOLVIÓ

1. Aprobar en segunda y definitiva instancia Ordenanza para la Exoneración del Cobro de Multas, Recargos e Intereses y Ampliación de Plazos de las Diferentes Obligaciones



Tributarias que Permitan Mitigar los Efectos Económicos y Sociales Provocados por el Covid-19 en el Cantón Tena;

- Incluir en el artículo 2 de la señalada Ordenanza, sobre el Ámbito de aplicación la frase “..y del transporte terrestre...” por lo que el contenido del señalado artículo se establece de la siguiente manera: “Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanales, turísticos y del transporte terrestre del cantón Tena, respecto a la ampliación de plazos, en los recargos generados por falta de pago de las obligaciones tributarias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena”.
- Encargar a la Dirección de Secretaría General que una vez sancionada la presente Ordenanza, se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Tena, 8 de septiembre de 2020.



Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
Dirección Financiera
D. Gestión de Territorio
D. Tránsito
D. Agua Potable
D. Turismo y Cultura
Archivo



10:50
Katherin F.

Recibido
09.09.2020
Henry
11:13

